

Acuerdo, aprobando unos estatutos.

EL GOBIERNO:

De conformidad en el artículo 6º de la de 17 de marzo del año próximo pasado,

ACUERDA:

1º. Apruébase los Estatuto presentados por los señores Ldos. don Gregorio i don Leocadio Juárez en los términos siguientes.

“Enseñanza de medicina interna en la ciudad de León con arreglos á las leyes vigentes, i á los presentes de Estatutos á cargo de los señores Ldos. don Gregorio i don Leocadio Juárez, del primero como director del establecimiento i del segundo como sub-Director i Catedrático de patología interna, Anatomía, Fisiología i terapéutica.

Capitulo 1º

Del director.

Las facultades del Director son las siguientes: admitir á todos los que quieran cursar la clase de Medicina, con tal que sea Bres. Filosofía de notoria i de buena de conducta i se sujeten á las disposiciones de estos Estatutos: despedir del establecimiento á los alumnos, por faltas graves: señalar la cuota mensual que los cursantes deben pagar: nombrar los más Catedráticos que sean necesarios para los diversos cursos que se esten dando i fijar sus dotaciones: dividir las enseñanza de cada ramos en otras tantas clases cuando lo crea oportuno tanto en la Anatomía, Fisiología i Terapéutica como en la Patología externa ó Medicina quirúrgica, Química, Botánica, Materia médica i Farmacia i vigilar por el cumplimiento de estos estatutos, el orden i moralidad del establecimiento.

Capítulo 2º

Del sub Director Catedrático.

Este hará las veces del Director en su falta: asistirá como los demás Catedráticos, á dar la clase puntualmente una hora de mañana i otra de tarde, sin perjuicio del tiempo necesario para las disecciones anatómicas: designará las horas en que se deben leer las cátedras, de acuerdo con el Director ó por sí solo cuando haga sus veces: ejercerá en la clase la supervijilancia i dirección en todo lo que concerniente al orden, moralidad i métodos que se establezcan: señalará días para conferencias i sabatinas haciendo que los mismos alumnos elijan por mayoría absoluta de votos á los sustentantes, i corregirá las faltas leves de los cursantes, debiendo dar cuenta de las graves al director para que éste determine lo que haya lugar.

Capítulo 3º

De alumnos.

Para ser admitido como alumno en cualquiera de las clases del establecimiento, debe preceder avenimiento entre sus padres, ó quien sus veces haga, con el Director, i este les informará de todos los deberes i obligaciones á que deben sujetarse.

Capítulo 4º

De las obras de testo, de los cursos i de los exámenes anuales.

La obras de testo serán las que designe el Protomedicato como lo previene su Reglamento especial - Cada curso constará de once meses á contar del 1º de enero último de noviembre, i se perderá por sesenta fallas voluntarias, lo mismo que la falta de asistencia á la clase por cuatro meses, aun que sea involuntariamente - En los casos de las faltas involuntarias, cuando esta sean en el número menor de sesenta, el alumno debe reponerla con asistencia á la clase con igual tiempo subsiguiente para que sus cursos se tengan por completos – Los cursos serán tres: primer año, primer examen, Anatomía: segundo año, segundo exámen, Fisiología é higiene: tercer año tercer exámen, Patología i Terapéutica con asistencia al hospital – Todos los alumnos que cumplan los respectivos cursos, están obligados á

presentarse á exámen al fin de cada año, con certificación de Catedrático de tener los estudios i conocimientos necesarios. Estos exámenes se practicarán en el mes de diciembre i los examinadores serán nombrado por el Presidente de la Academia Científica- Los mismo examinadores al dar su voto después de examen, harán la calificación del alumno con alguna de las notas de “sobresaliente, bueno, mediano ó reprobado” cuyo calificación hará constar el Catedrático en la certificación que estienda de aquel acto.

Capítulo final.

El director del este establecimiento queda facultado para establecer además de las enseñanza de Filosofía, cuyas clases se darán diariamente en la mañana i en la tarde, no menos de una hora cada vez- Los alumnos para ser admitidos á grados, deberán ganar los cursos en el orden siguiente: primer año primer examen, Lógica, Metafísica i Moral: segundo año segundo examen, Física general i especial, i en todo los demás concerniente al método de enseñanza quedarán sujeto al establecido por los presentes Estatutos.”

2º. Comuníquese - Managua, 26 de abril de 1872 - Quadra.

-----*-----